

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hagar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de consueño, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1902).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Convocando el Premio nacional de Literatura «Francisco Franco» del presente año

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 153, del 30 del mismo mes), que constituyó anualmente los Premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», por la presente se convoca el concurso correspondiente al Premio nacional «Francisco Franco» del presente año.

En su virtud, este Ministerio de Educación Nacional dispone lo siguiente:

Primero. El concurso correspondiente al Premio nacional de Literatura «Francisco Franco» será tramitado por la Dirección General de Propaganda.

Segundo. El premio establecido se concederá, a juicio del Jurado, al mejor libro de poesía lírica.

Tercero. Los libros que se presenten al referido Premio serán por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes y dirigidos

a la Dirección General de Propaganda, Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. Las referidas obras deberán habersido editadas en castellano, en España o en cualquier país de habla española, en el período de tiempo comprendido del día 1.º de enero al 30 de septiembre del corriente año.

Quinto. El plazo de admisión de libros a este concurso comprende desde el día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el día 1.º de octubre de 1950, a las veinticuatro horas.

Sexto. La cuantía del Premio nacional de Literatura «Francisco Franco» será de 25.000 pesetas.

Séptimo. La concesión de este premio deberá hacerse antes del día 31 de diciembre de 1950.

Octavo. En su día se harán públicos los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador que propondrá a este Ministerio el libro al que deberá otorgarse el ofrecido Premio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1950.—
Ibáñez Martín.

(Del «B. O. del E. núm. 52,
de fecha 21-2-1950).

ORDEN

Convocando el Premio nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» del presente año

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* número 153, del 30 del mismo mes), que instituyó anualmente los Premios nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», por la presente se convoca el concurso correspondiente al Premio nacional «José Antonio Primo de Rivera» del presente año.

En su virtud, este Ministerio de Educación Nacional dispone lo siguiente:

Primero. El concurso correspondiente al Premio nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» será tramitado por la Dirección General de Propaganda.

Segundo. El premio establecido se concederá, a juicio del Jurado, al mejor libro de ensayo o ensayos, sujeto a un tema que, por su carácter, exalte los rasgos ejemplares del genio español en cualquiera de sus varias y complejas manifestaciones.

Tercero. Los libros que se presenten al referido Premio serán por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, y dirigidas a la Dirección General de Propaganda, Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. Las referidas obras deberán haberse editado en castellano, en España o en cualquier país de habla española, en el período de tiempo comprendido desde el día 1.º de enero al 30 de septiembre del corriente año.

Quinto. El plazo de admisión de libros de este concurso comprenderá desde el día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el día 1.º de octubre de 1950, a las veinticuatro horas.

Sexto. La cuantía del Premio nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» será de 25.000 pesetas.

Séptimo. La concesión de este premio deberá hacerse antes del día 31 de diciembre de 1950.

Octavo. En su día se harán públicos los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio el libro al que deberá otorgársele el ofrecido Premio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1950.—
Ibáñez-Martín.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

(Del «B. O. del E.» núm. 52,
de fecha 21-2-1950)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dando normas para la aplicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 sobre la leche y sus derivados

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282), en relación con la debida garantía del abastecimiento por esta Comisaría General de leche condensada, en polvo y dietética, habiéndose modificado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 2 de 1950) el precio en producción de la leche condensada y variado las circunstancias que regulaban la fabricación de dichos productos, se hace preciso ordenar de nuevo lo referente a precios de venta al público y dictar las normas por las cuales se habrá de regir en lo sucesivo su fabricación, y aquellas otras referentes a recogida, movilización y distribución, a las que habrá de sujetarse la leche fresca, las distin-

las clases de leches y demás productos derivados de la misma, para garantizar el abastecimiento de leche condensada en polvo y dietéticos que se estimen indispensables de acuerdo con la Dirección General de Sanidad.

Por todo lo cual, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Libertad de precios

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de agosto de 1949, se aplicará el régimen de libertad de precios en producción y al público a la leche fresca, leches pasteurizadas y esterilizadas, en sus distintas formas: nata, manteca y queso.

Calidades de leche cuya venta se autoriza

Art. 2.º Por razones de abastecimiento, y hasta nueva orden, esta Comisaría General faculta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para que cuando lo exijan las circunstancias, autoricen la venta, además de las leches especialmente registradas en la Dirección General de Sanidad, de dos calidades de leche fresca para el consumo general:

Primera. Leche integral, cuyas características serán las que determina la Orden de la Presidencia de 4 de julio de 1947, «Boletín Oficial del Estado» número 189, que son:

Leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calor, exenta de color, olor y sabor anormales:

Densidad a 15° C. (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Segunda. Leche semidescremada, con las características siguientes:

Densidad a 15° C. (mínimo) 1,030

Materia grasa (mínimo), 15 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 81 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de leche fresca directamente al público no podrán vender ambas calidades a la vez, salvo en el caso de expender la leche integral embotellada y con pre-cinto de garantía.

Quedan facultadas las Delegaciones Provinciales, no obstante lo anterior, para autorizar la venta en el mismo establecimiento de ambas calidades, sin embotellar, cuando existan dificultades para llevar a efecto el embotellado; pero en dicho caso los industriales vendrán obligados a marcar, de una manera clara y visible, en los recipientes o depósitos, la calidad de la leche que contienen. En todos los casos tendrán expuestos al público carteles indicando las dos calidades y sus precios correspondientes, con el fin de que en todo momento los Servicios de Inspección puedan comprobar lo dispuesto.

En todos los tipos de leches embotelladas deberán indicarse en las etiquetas las características o calidades de las leches que contienen.

Responsabilidad por adulteraciones

Art. 3.º Independientemente de los precios que los distintos industriales hayan establecido para las distintas clases de leche en régimen de libertad, éstos adoptarán las medidas que estimen oportunas al hacerse cargo de las leches para cerciorarse de que reúnen las condiciones de calidad e impurezas que para las mismas hayan sido fijadas en cada caso, debiendo rechazar el producto cuando, a su juicio, así no ocurra.

Será siempre responsable de las adulteraciones que se observen, a los efectos relacionados con esta Comisaría General, el último tenedor de la mercancía que la haya admitido como reuniendo las debidas condiciones.

Carnet profesional lechero

Art. 4.º Con el fin de iniciar la normalización de la producción, comercio e industrialización de la leche y sus derivados, se dictan las siguientes normas que afectan por igual a las industrias de condensación, leche en polvo, dietéticos, leches pasteurizadas, así como quesos, nata, manteca y demás productos derivados de la leche:

a) Para uso de todos los industriales relacionados con la leche y

sus derivados, se crea el "carnet" profesional lechero.

b) Estos "carnets", serán expedidos por el Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

c) Será requisito indispensable para extender el "carnet" profesional lechero que aquel que lo solicite ejerza legalmente su industria y esté inscrito en el Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Vertical de Ganadería.

d) Estos "carnets", facultarán a los diversos industriales para la recogida de leche, provincial e interprovincial, considerándose clandestinos a todos cuantos no posean dicho documento, sea cual fuere el tipo de preparación o transformación de la leche a que se dediquen.

e) Los ganaderos que vendan directamente al público o industrialicen por sí mismos la leche de su producción propia, estarán exentados de la obligación de contar con el "carnet" profesional lechero.

f) El Sindicato Vertical de Ganadería pondrá en conocimiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas cuantos casos de clandestinidad le sean señalados, con el fin de tomar las medidas oportunas para suprimir este perjudicial tipo de actividades.

g) El Sindicato dará cuenta semestralmente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Sanidad de los "carnets" que hayan sido anulados por cesación de la industria o por otras diferentes razones, así como de los que se expidan en el indicado período de tiempo, expresando en todo caso el número del "carnet" y la clasificación industrial.

h) Previa instrucción del oportuno expediente por la Junta Nacional del Sector de Industrias Lácteas, este Sector podrá proponer al Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería la retirada temporal o definitiva de este "carnet" a los industriales que resulten merecedores de dicha medida.

Los industriales en quienes recaiga esta resolución podrán interponer recurso ante esta Comisaría General.

i) El Sindicato Vertical de Ganadería dará las máximas facilidades a los industriales para la aplicación de estas normas, de modo que no se produzca alteración en el

normal comercio y transformación de la leche y sus derivados.

La exacta aplicación de estas normas, en los casos dudosos que se presenten, será estudiada y resuelta por las Juntas Nacionales de los Grupos respectivos del Sector de Industrias Lácteas del Sindicato Vertical de Ganadería.

A los comerciantes detallistas de leche que efectúen las recogidas directamente, se hallen al corriente de todas sus obligaciones fiscales, ejerzan este negocio con anterioridad al 17 de agosto de 1949 y se hallen encuadrados en el Grupo Nacional de Detallistas de Leche del Sector Comercio del Sindicato Vertical de Ganadería, se les concederá un "carnet" profesional lechero, con expresión de su modalidad, cuya utilización, concesión y demás circunstancias se regularán en forma análoga a la indicada para los industriales.

Fabricación de nata, mantequilla y quesos

Art. 5.º En principio, se autoriza la fabricación de nata, mantequilla y quesos en los que en su elaboración intervenga leche de vaca, así como de las diversas clases especiales de leches y derivados, en todas las provincias, siempre que previamente quede garantizado el abastecimiento de leche fresca para el consumo de las provincias o zonas respectivas que se hubiesen señalado como abastecidas desde aquéllas.

Si bien en las que existan fábricas de leche condensada, en polvo o dietéticos que se fijen, deberá asimismo garantizarse el que a lo largo del año, dichas fábricas queden suficientemente abastecidas de leche para alcanzar la producción que de dichos productos se haya establecido por esta Comisaría General.

Si el estado de producción de leche lo permite y se cumplen las anteriores condiciones, no habrá tampoco inconveniente para que sea autorizada la exportación de leche, para su consumo en fresco, a aquellos centros de consumo a que habitualmente se ha venido exportando.

La Comisaría General, periódicamente, y según las circunstancias de cada época, irá regulando lo relativo a fabricación de quesos y exportación de leche en aquellas

zonas en que por ser precisos los suministros a las fábricas de leche condensada, exijan una atención especial.

Transporte interprovincial de leche

Art. 6.º Únicamente podrá efectuarse exportaciones de leche los industriales legalmente establecidos en cada provincia, o los de otras que habitualmente lo venían ejerciendo, y siempre que los mismos contaran con recogida propia en la provincia de que se trate en 17 de agosto de 1949.

Las nuevas peticiones deberán tramitarse a esta Comisaría General debidamente informadas por el Sindicato Vertical de Ganadería.

Régimen especial para Santander y Cataluña

Art. 7.º Subsisten para Santander y Cataluña las actuales normas de funcionamiento en cuanto al abastecimiento de leche fresca a la población y disponibilidad de leche para la fabricación de leche condensada, en polvo y dietéticos.

El servicio actual de abastecimiento de leche para condensar, facilitará en la provincia de Barcelona, a todas las fábricas, las cantidades de leche fresca para la condensación que se vayan señalando y que sean precisas para que, unidas a las que aquéllos recojan directamente, permitan alcanzar las producciones de dichos productos señaladas por esta Comisaría General. Las fábricas abonarán la leche al precio que resulte al productor, incrementado en los gastos de recogida.

Esta Comisaría General resolverá sobre los acuerdos que le sean elevados a aprobación por el Sindicato Vertical de Ganadería, con la conformidad de los distintos grupos del Sector de Industrias Lácteas de dicho Sindicato, sobre programas de cantidades y calendarios de entregas por temporadas, que permitan el mejor cumplimiento de las fabricaciones acordadas en las distintas zonas, con el mínimo perjuicio para todos los industriales interesados.

Régimen de intervención y distribución para la leche condensada, leche en polvo y dietéticos

Art. 8.º En tanto no se alcancen los niveles de producción que permitan cubrir las necesidades

imprescindibles, la leche condensada quedará intervenida, y su distribución al público se llevará a efecto con arreglo a las normas y módulos que irá disponiendo esta Comisaría General para atender al régimen de alimentación, infantil.

Para la leche en polvo y productos derivados dietéticos de la leche, regirán las actuales normas de li-

bertad de distribución y venta a los precios que se señalan, con las limitaciones en su fabricación que se viene aplicando o que exijan las necesidades de producción de leche condensada.

Precio de la leche condensada y leche en polvo

Art. 9.º Los precios que han de regir son los siguientes:

| LECHE CONDENSADA | SOBRE VAGON O MUELLE DESTINO | DE MAYOR A DETALL | DE VENTA AL PUBLICO |
|---|--|--------------------------|--------------------------|
| | Pesetas caja de 48 botes o frascos | Pesetas bote o frasco | Pesetas bote o frasco |
| Envasada en hojalata, en botes de 370 gramos aproximados de peso neto | 306'05 | 6'67 | 7 |
| Envasada en vidrio, de 370 gramos aproximados de contenido neto | 394'66 | 8'55 | 9 |
| Envasado en vidrio, de 740 gramos aproximados de contenido neto | 612'10 | 13'34 | 14 |

En estos precios se encuentran incluidos los impuestos de Usos y Consumos.

A la devolución de los frascos de vidrio vacíos (370 gramos neto de contenido) se entregará 1,35 pesetas por cada uno. Las fábricas que facturen leche condensada envasada en botellas de doble capacidad (740 gramos) harán un descuento de 0,10 pesetas en botella, destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida que se les origina a los almacenistas receptores del producto y, además, correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas, habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista hasta fábrica de leche condensada. Este envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de leche condensada, quedando obligado, tanto éste como el almacenista y el detallista a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser éste devuelto en buenas condiciones. En liquidaciones de precio efectivo no se hará constar el descuento de 0,40 pesetas en botella.

En estos precios se encuentran incluidos los siguientes beneficios comerciales: Para botes de hojalata, 0,17 pesetas al mayorista y pesetas 0,33 al detallista. Para frascos de vidrio de 370 gramos, 0,25 pesetas al almacenista y 0,45 pesetas para el detallista. En frascos grandes de 740 gramos los beneficios son 0,34 pesetas y 0,60 pesetas

para almacenista y detallista, respectivamente.

Leche en polvo

A granel:

Descremada del 1% materia grasa, 27,18 pesetas kilogramo.

24-26% materia grasa, 32,71.

De 15% materia grasa, 30,28.

Los anteriores precios se entienden en fábrica, con embalaje incluido y sin impuestos de Usos y Consumos.

Envasada en botes de 250 gramos netos:

De 24-26% materia grasa, bote al público, 10,50 pesetas.

De 15% materia grasa, bote al público, 10,10.

En estos precios va incluido el impuesto de Usos y Consumos y el embalaje.

Los precios para el envasado en botes de 250 gramos son básicos, y por tanto, si se envasa en otro peso neto distinto al especificado, el precio deberá ser proporcional al que en esta circular se fija.

Los beneficios comerciales, tanto en la leche en polvo envasada como a granel, serán de 1,20 pesetas por kilogramo para el almacenista, y 2,40 pesetas kilogramo para el detallista.

Cajas de compensación para la leche fresca destinada a condensación

Art. 10. En relación con las fábricas de leche condensada, se establece una Caja de Compensación, que se nutrirá de las diferencias a favor entre el precio medio de la leche fresca para todo el año admitido para la fijación del precio de

la leche condensada, y los precios reales que paguen las fábricas, según las zonas y temporadas. A su vez, de dicha Caja se pagarán las mismas diferencias en contra que puedan presentarse.

Esta Caja se centralizará en esta Comisaría General.

Mensualmente, o en los períodos que se acuerden, el Sindicato Vertical de Ganadería elevará a esta Comisaría General propuesta informada del Grupo 2.º del Sector de Industrias Lácteas de pagos y cobros que deban llevarse a efecto por las distintas fábricas. A estos efectos, el Sindicato dictará las normas por las cuales deben prepararse estas propuestas.

Vigilancia del cumplimiento de esta circular

Art. 11. Las Comisarias de Recursos, en sus distintas Zonas, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, serán las encargadas de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta circular con arreglo a las instrucciones que según los casos y circunstancias, reciban de esta Comisaría General, así como de informar a ésta sobre las variaciones que se vayan presentando en la situación.

Sanciones

Art. 12. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por Comisaría General de Abastecimientos, de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 ó 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 13. Quedan derogadas las circulares núms. 691, 693 y 693-A, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 2 de febrero de 1950.—
El Comisario general, José de Carral Sáiz.

(Del "B. O. de E." número 48,
de fecha 17-2-1950).

SECCION CUARTA

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones de la Zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos

a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 16 del actual providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Esbozo de la subasta, ajustada a las prescripciones que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el día 14 de abril, en Maluenda, a las quince horas.

(Nombre del deudor; situación, clase y cabida de la finca; valor para la subasta)

Emeterio Melendo Cebrían.—Campo 2 hanegas, en regadíos; al Norte, Enrique Costea; Sur, Luciano Molina; Este, Felipe Melendo; y Oeste, José Molina. 5.760 pesetas.

La finca que se describe radica en el término municipal de Maluenda, y sobre la misma no se conoce carga alguna, según se deduce de la certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Condiciones para la subasta

1.º Por no constar la finca inscrita en el Registro de la Propiedad no es posible exhibir los títulos de dominio, por lo que el rematante deberá promover la inscripción omnibida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee solicitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIAS: El deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Maluenda a 17 de febrero de 1950.— El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Mariano Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 1.032

Confederación Hidrográfica del Ebro

El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicita autorización para continuar las obras de urbanización correspondiente de la zona situada sobre la margen izquierda del río Jalón, aguas arriba del puente de la carretera de Calatayud a Daroca, en la segunda sección, y cuya primera sección se halla ya construída, prolongando el muro de ribera con las mismas características y secciones que el ya construído.

Las obras consistirán en la prolongación del muro de ribera en una longitud de 266,33 metros, con las secciones señaladas en el proyecto que acompaña a la instancia, así como también en las de ornato y urbanización que en el mismo se detallan.

Con estas obras queda urbanizada la zona comprendida entre la carretera de Madrid a Francia por La Junquera y el río Jalón, obligando las edificaciones existentes en dicha zona a la adopción de dos rasantes, la de la carretera citada en su primera parte y la de los edificios existentes en la segunda, uniéndose ambas por medio de una escalinata.

La parte de explanación contigua al muro se pavimenta con loseta de hormigón, limitada con bordillo de piedra de Calatorao.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 18 de febrero de 1950.
El Ingeniero-Director adjunto,
F. Fernández.

Núm. 1.005

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 44 de la Sección de Estadística y Racionamiento, Negociado "D" de 13 de los corrientes, dispone lo siguiente:

"Demostrada la necesidad de variar el sistema seguido hasta la fecha en la provisión de tarjetas de abastecimiento a recién nacidos, en lo sucesivo, cuando se entregue la tarjeta en consecuencia de alta por nacimiento, se retirarán previamente de ella todos los cupones de canje, ya que estando dotada la misma de dichos cupones sólo hasta el segundo semestre de 1951, todos los niños que nazcan de ahora en adelante cumplirán los dos años —fecha en que habrían de utilizar los cupones de canje para la recogida de las colecciones de cupones de adultos— con posterioridad a enero de 1952, por lo que virtualmente son inútiles para ellos los actuales cupones de canje.

Al objeto de dar la debida uniformidad al cumplimiento de esta orden, se deberá iniciar el nuevo sistema en todo el territorio el día 1.º de marzo próximo, para que, de esta forma, cuando se presente en una Delegación una tarjeta sin cupones de canje, conocer por la fecha de expedición de la misma si ha sido entregada sin los referidos cupones o éstos han sido retirados indebidamente.

A fin de incorporar en lo posible al nuevo sistema la mayor cantidad de tarjetas de las expedidas a niños, menores de dos años con fecha anterior a la nueva modalidad que se establece, cuando se presente una de esas tarjetas para terminar el alta por cambio de residencia se retirarán de la misma todos los cupones de canje correspondientes a semestres anteriores a aquella en que el niño cumplía los dos años de edad. La fecha que conste en la última nota acreditativa de nueva residencia, extendida al dorso de la tarjeta, será indicio bastante para poder determinar en todo momento si la carencia de ciertos cupones de canje es o no correcta".

De lo que doy traslado para su conocimiento y cumplimiento a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Zaragoza, 23 de febrero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández-Carvajal.

Núm. 1.029

Comisión Permanente de Educación Primaria

Por acuerdo de esta Comisión Permanente del día 25 de los corrientes, se abre convocatoria para aspirantes a interinidades en esta provincia (Maestros y Maestros).

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de esta Comisión (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle Padre Claret, número 6) desde el día 1.º al 20 de marzo.

Las condiciones, requisitos y documentación serán las mismas de anteriores convocatorias, hallándose expuestas en el tablón de anuncios de esta Secretaría.

Zaragoza, 27 de febrero de 1950.—El Secretario, Antonio Contreras.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1950 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

976.—Ainzón

Cuentas generales

971.—Caspe

Cuentas de caudales

953.—Lagata

975.—Samper del Salz

Cuentas del patrimonio municipal

953.—Lagata

975.—Samper del Salz

Expediente de suplemento de crédito

996.—Luesia

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

953.—Lagata

956.—Terrer

957.—Torralba de Ribota

970.—Encinacorba

975.—Samper del Salz

976.—Ainzón

991.—Pradilla de Ebro

996.—Luesia

1.020.—Aladrén

1.021.—Trasobares

1.024.—Lumpiaque

1.037.—Castejón de las Armas

Listas de superficie a barbecho para trigo y centeno

1.023.—Purujosa

Padrón de guardería rural

992.—Epila

Padrón de riqueza agrícola

1.009.—Chodes

Recuento de ganadería

956.—Terrer

1.019.—Godojos

* * *

Núm. 1.039

BELCHITE

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar en subasta pública al aprovechamiento del esparto en los montes comunales de esta villa durante los años 1950 y 1951, por tipo en alza de 25.000 pesetas anuales.

La subasta tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento de esta villa alas doce horas del quinto día, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Belchite, 27 de febrero de 1950.—El Alcalde, Mariano Ansón.

Núm. 993

CODOS

El día 9 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas y maderas de aprovechamiento primario del monte titulado "El Pinar", para el año forestal de 1949-50, con arreglo a las siguientes normas:

Número de pinos maderables, 1.055.

Número de pinos leñosos, 145.

Total, 1.200.

Volumen maderable en rollo, y con corteza, 371,635 metros cúbicos.

Peso de leña (truncos leñosos más copas), 84,529 metros cúbicos.

Tasación:

Tope máximo, 84.410,38 pesetas.

Tope mínimo, 72.298,70.

Clasificación: Grupo 1.º

Carnet profesional: A, B y C.

Número de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. como cupo obligatorio: 502 traviesas de vía ancha.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a trece horas todos los días hábiles desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en

el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior, inclusive, al en que ha de celebrarse la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose, por separado, carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación y justificante de hallarse al corriente en el pago de cuotas de seguros sociales o certificado de no tener a su cargo obreros asalariados, además de cédula personal.

La fianza definitiva será del 10% de la cantidad en que sea adjudicada la subasta, que será depositada en la Caja General de Depósitos de Zaragoza, y el total del remate en Arcas municipales, en la siguiente forma:

El 50 por 100 en el acto de la adjudicación definitiva, y el restante 50 por 100 a los quince días de esta adjudicación.

Será de cuenta del rematante los anuncios, reintegros del expediente, derechos reales y honorarios de las Autoridades de la subasta y contrato.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de tanteo, y si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda a los ocho días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que la primera.

El aprovechamiento se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de 1.º de agosto de 1949, cuyos pliegos pueden ser examinados en la Secretaría municipal, y en lo no previsto en el presente anuncio y mencionados pliegos regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal y disposiciones de montes vigentes sobre la materia.

Codos a 21 de febrero de 1950.

El Alcalde, Miguel Vicente.—El Secretario, (ilegible).

Modelo de proposición

Se hará con arreglo a lo dispuesto en las normas de la Dirección de Montes de 30 de noviembre de 1948 ("B. O. del E." de 5 de diciembre de 1948).

Núm. 1.018

GODOJOS

Durante el próximo mes de marzo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza urbana previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.035

FISCALIA SUPERIOR DE TASAS DE ZARAGOZA

Cédula de notificación

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 26.341, por tráfico clandestino de pan blanco, seguido contra Sebastián Sanz Sánchez, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), hijo de Dionisio e Isabel, de 37 años de edad, estado casado, profesión recadero, el cual residía en la calle Corona de Aragón, número 26, 2.º, de Zaragoza, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a D. Sebastián Sanz Sánchez la sanción de 3.000 pesetas de multa e incautación definitiva de la mercancía que le fué intervenida.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si en el plazo improrrogable de ocho días a partir de la fecha de esta notificación no satisface la multa impuesta será propuesto para su internamiento en un campo de trabajo al objeto de extirpar el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, 27 de febrero de 1950.—El Secretario provincial, (ilegible).—V.º B.º: El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.025

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 2 de Zaragoza en providencia de hoy dictada en el sumario 344 de 1947, por hurto de prendas, se cita por la presente a la perjudicada Emilia Gutiérrez Marín, sin domicilio conocido, y a Justa Abaigar Martínez, también en paradero ignorado, para que en término de cinco días comparezcan, la primera a acreditar la preexistencia de los efectos hurtados, y la segunda a prestar declaración en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.026

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario

reales, cuyas alteraciones servirán de base a la contribución del año 1951.

Godijos, 25 de febrero de 1950.—El Alcalde, Cipriano Borque.—El Secretario, Jesús Jabal Marco.

Núm. 1.013

ILLUECA

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de José-Luis Gascón Maestro el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre, Vicente Gascón Gaspar, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en especial los artículos 231, caso 4.º, y el artículo 242, respectivamente, de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Gascón Gaspar se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Vicente Gascón Gaspar es hijo de Antonio y de Tomasa; cuenta 46 años de edad, alto, moreno y vestía un traje de pana oscura cuando desapareció.

En Illueca a 23 de febrero de 1950.—El Alcalde, Venancio Cardiel.

Núm. 1.085

MAGALLON

Durante todos los días laborables del mes de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones escritas de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, con objeto de incluirlas en el apéndice al amillaramiento de dichas riquezas que ha de formarse para el próximo año de 1950; debiendo acompañarse a dichas declaraciones los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales relativo a dichas transmisiones, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Magallón, 27 de febrero de 1950.—El Alcalde, Manuel Cuartero.

Núm. 1.038

TORRALBA DE LOS FRAILES

Durante el próximo mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan experimentado en la riqueza urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda del impuesto de derechos reales, sin lo cual no surtirá efecto ninguna alteración.

Torralba de los Frailes, 25 de febrero de 1950.—El Alcalde, Angel Rubio.

que se sigue con el núm. 415 de 1949, por abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Fernando Aured Sanz, cuyo paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

N.º m. 1.042

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 43 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Manuel Rodríguez González, de 57 años, casado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Sobrarbe (tienda de vinos, frente a la Iglesia), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo, izquierda) al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones al mismo.

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 985

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas núm. 851-1949, seguido en este Juzgado por hurto, contra Flora López García, en virtud a ser firmada la sentencia e ignorado el paradero de dicha denunciada y para que sirva de notificación y traslado a la misma, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Por el oficial habilitado de este Juzgado en funciones de Secretario, se practica la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 851-1949, seguido contra Flora López García.

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el juicio de ejecución y sentencia, 20,40 pias.

Por derechos de agentes en juicio y ejecución, 7,15.

Por indemnización al perjudicado, 25.

Por reintegros del expediente, 10 pesetas.

Por peritos, 20.

Total, 82,55.

Y para darle vista a la condenada Flora López García, por término de tres días, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión para sufrir la pena de tres días de arresto menor, expido la presente en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.008

SOS DEL REY CATOLICO

D. José Soteras García, Juez comarcal sustituto de la villa de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la villa de Sos del Rey Católico a 20 de febrero de 1950. — Vistos por el Sr. D. José Soteras García, Juez comarcal sustituto de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil sobre reivindicación de terreno, seguido ante este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, Máximo Machín Tanco, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad contra Angel Almárcegui Pérez, soltero, mayor de edad, labrador y vecino también de esta villa, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda deducida por Máximo Machín Tanco contra Angel Almárcegui Pérez, debo de condenar y condeno a este último a que deje a la libre disposición del actor el trozo de terreno detentado por el mismo, y a que se refiere la demanda indicada, con pérdida de cuanto dentro de él exista, imponiéndole todas las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado, que se encuentra en rebeldía, y para su inserción en el

"Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Sos del Rey Católico a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta. — José Soteras. — El Secretario accidental, Pedro García.

Núm. 984

VILLARROYA DE LA SIERRA

D. Luis Clemente Melús, Juez comarcal de Villarroya de la Sierra en prórroga de jurisdicción;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de cognición seguido en este Juzgado por D. José Lorenzo Trigo contra la herencia yacente de doña Virtudes Gutiérrez Giménez y D. Pedro José Gutiérrez Giménez, vecinos de Cervera de la Cañada, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta y pública y primera subasta los bienes embargados a referidos demandados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de marzo próximo y hora de las dieciséis.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 % del avalúo de los bienes embargados y que servirá de tipo en la subasta, por así establecerlo la Ley, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los bienes embargados se hallan en poder del Depositario D. Ildefonso Hernández Ibáñez, vecino de Cervera de la Cañada, donde podrán pasar a examinarlos si lo creen conveniente.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes embargados

Una consola de pino, valorada en 300 pesetas.

Una consola de mármol, valorada en 200.

Un sofá y seis sillas redondas, valoradas en 90.

Una cama de nogal y jergón, valorada en 300.

Una mesa redonda, valorada en 200.

Un banco de cocina, valorado en 190.

Una mecedora, valorada en 20.

Cuatro cuadros diferentes, valorados los cuatro en 50.

Una tinaja para el agua, valorada en 23.

Un reloj de pared, parado, valorado en 50.

Un sofá de anea, valorado en 60.

Total, 1.483 pesetas.

Dado en Villarroya de la Sierra a 17 de febrero de 1950. — El Juez comarcal, Luis Clemente. — El Secretario, Justiniano Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.034

«Cementos Portland Morata de Jalón» (Sociedad Anónima)

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad se reunirá el día 20 de marzo próximo, a la una de la tarde, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza (calle de D. Jaime I, número 18) para deliberar sobre el balance y Memoria del ejercicio de 1949, gestión del Consejo y ratificación nombramiento de Consejero.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta general deberán depositar en las oficinas de la Sociedad (calle de D. Alfonso I, núms. 13 y 15 2.ª) hasta tres días antes de la reunión sus acciones o resguardos, y recibirán en el acto la correspondiente autorización de asistencia.

Zaragoza, 27 de febrero de 1950. — El Consejero-Secretario, Rafael Pastor.

Núm. 1.036

Hermanidad del Campo de Biel

Durante el plazo de un mes quedarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de Biel los siguientes documentos:

Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de «Arrieldo» del término de Biel.

Pudiendo presentar contra los mismos cuantas reclamaciones estimen por conveniente, las cuales tienen que ser por escrito, dirigidas al Presidente de la Comunidad de Regantes de «Arrieldo».

Biel, 27 de febrero de 1950. — El Presidente de la Junta: P. O., Antonio Dieste. — V.º B.º: El Prohombre de la Hermanidad, Dionisio Castillo.